

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	17/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la persona que señala el presente acuerdo, por el cual, informa el estado en que se encuentran las iniciativas y leyes relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, en cumplimiento al requerimiento de 16 de enero del presente año, formulado por este Alto Tribunal, y con el cual se ordena la apertura del TOMO VI. En virtud de lo anterior, con la finalidad de tener por cumplimentada en su totalidad la sentencia de mérito, se le requiere nuevamente al Poder Legislativo de la entidad para que, dentro del plazo de 10 días hábiles señalado en párrafos precedentes informe, en primer término, bajo protesta de decir verdad, si ratifica su dicho respecto a tener por concluido el procedimiento legislativo atinente a las diversas disposiciones del Código Penal, así como de la Ley de Seguridad Pública, ambos para el Estado de Baja California y, en segundo término, informe sobre la culminación del procedimiento legislativo, únicamente de las Iniciativas por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California; Iniciativa por la que se reforma el artículo 35, fracción IV y se adiciona un Capítulo III del Consejo de la Familia a la Ley de la Familia para el Estado de Baja California y, por último, respecto a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado, y envíe las constancias en copia certificada con las que acredite su dicho, de las iniciativas antes enunciadas, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo de diez días otorgado en este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2016	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	17/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Coordinador General de Asuntos Jurídicos, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el proveído de 17 de enero del año en curso. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el citado proveído al remitir la impresión digital con firma electrónica del Periódico Oficial de Tabasco de 14 de diciembre de 2019. Respecto a lo anterior, y conforme a las documentales exhibidas por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco remitidas en el oficio HCE/JCP/0007/2020, registrado con el número 631, recibido el 10 de enero del año en curso en este Alto Tribunal y a lo determinado en el proveído de 17 de enero de 2020, se tiene por cumplida la resolución de 9 de mayo de 2019 emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso. Finalmente, estando pendiente la publicación de la sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, hasta en tanto, esto último se verifique.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2020	PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	17/febrero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como senadores integrantes del Congreso de la Unión. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	17/febrero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	17/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de representante legal, mediante proveído de 16 de enero de 2020. Asimismo, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que una vez ejecutada la multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	14/febrero/2020 Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 3 días hábiles concedido al Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveídos de 7 de mayo y 21 de octubre de 2019, a efecto de que manifestara bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cubrieron las cantidades adeudadas y si está de acuerdo con los cálculos realizados por el referido Poder Estatal para efecto del pago de intereses o

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>lo que a su derecho conviniera; Se determina lo que en derecho procede respecto de dicho cumplimiento, de conformidad con lo siguiente. Finalmente, la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 2019.</p> <p>En tales condiciones, una vez que cause estado el presente auto, archívese este expediente como asunto concluido.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">13/febrero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndica Única Propietaria del Municipio de Huayacocotla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de 30 de enero de este año, al manifestar respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, que las cantidades de recursos económicos que el Poder Ejecutivo estatal demandado depositó el 15 de febrero de 2019, en la cuenta bancaria de ese Municipio, sí corresponden al pago de las participaciones federales y de los intereses a que fue condenado el Poder Ejecutivo de la entidad. Al respecto, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en este asunto el 9 de agosto de 2018.</p> <p>Visto lo anterior, resulta evidente que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica Única Propietaria del Municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal, que asciende a la cantidad</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>precisada en el presente acuerdo, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, y del diverso Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016; así como el monto de los intereses del citado fondo (FISM-DF), del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por la cantidad precisada en el proveído de mérito.</p> <p>Finalmente, cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos; asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma, al publicarse el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, consultable en el Libro 67, Tomo IV, Segunda Sala, correspondiente al mes de junio de 2019, a partir de la página 3453.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido, una vez que cause estado el presente proveído.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE LA PERLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">17/febrero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica Única Propietaria del Municipio de La Perla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de 28 de enero de este año, al manifestar respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, que las cantidades de los recursos económicos que el Poder Ejecutivo estatal demandado depositó en la cuenta respectiva de ese Municipio, sí cubren en su totalidad las aportaciones federales e intereses a los que fue condenado el Poder Ejecutivo de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>entidad.</p> <p>Visto lo anterior, resulta evidente que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica Única Propietaria del Municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal, que asciende a la cantidad precisada en el presente acurdo ,del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016; así como el monto de los intereses del citado fondo (FISM-DF) y del diverso Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por la cantidad de precisada en el proveído de mérito.</p> <p>Finalmente, cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos; asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma, al publicarse el siete de junio de dos mil diecinueve, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, consultable en el Libro 67, Tomo IV, Segunda Sala, correspondiente al mes de junio de 2019, a partir de la página dos 2933.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido, una vez que cause estado el presente proveído.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CUICHAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">17/febrero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de 26 de noviembre de 2019.</p> <p>Asimismo, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que una vez ejecutada la multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.</p>
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE NAOLINCO, VERACRUZ	<p style="text-align: right;">17/febrero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio suscrito por el Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Poder Ejecutivo de Veracruz, mediante el proveído de 16 de enero del año en curso.</p> <p>Asimismo, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que una vez ejecutada la multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.</p>
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">17/febrero/2020</p> <p>Vista la sentencia de 4 de diciembre de 2019, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación a las partes y, en su oportunidad, archivar este expediente como asunto concluido.</p>
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TLACHICHILCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">17/febrero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita que se le tenga renunciando al carácter con el que comparece en este medio de control constitucional.</p> <p>Atento a lo anterior, dígamele al promovente que en términos del artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Estados Unidos Mexicanos, los delegados están facultados, únicamente, para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de que presenten renuncia ante esta sede jurisdiccional, respecto de la acreditación que les fue conferida, ya que la facultad de revocación de la designación respectiva, corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado, por conducto de su representante legal; consecuentemente, dese vista al municipio actor, para los efectos a que haya lugar, en la inteligencia de que la copia simple del escrito queda a su disposición en esta Sección de Trámite.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, OAXACA	17/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, mediante proveído de 19 de noviembre de 2019. Asimismo, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que una vez ejecutada la multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	17/febrero/2020 Vista la sentencia de 27 de noviembre de 2019, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contado a

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá multa. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CALCAHUALCO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	17/febrero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá multa. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COACOATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO LLAVE	17/febrero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá multa. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	17/febrero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá multa. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	17/febrero/2020 Vista la sentencia de 27 de noviembre de 2019, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá multa. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA	18/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			avocación y resolución. Atento a lo anterior, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ESPINAL, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	17/febrero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá multa. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
21	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2020	ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL	14/febrero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
22	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2020	ACTOR: LA FEDERACIÓN POR EL CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL	14/febrero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California. Túrnese este expediente por conexidad con la acción de inconstitucionalidad 107/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Ministro que corresponde

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			para que instruya el procedimiento respectivo.
23	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA	18/febrero/2020 Con el escrito y los anexos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Síndica, todos del Municipio de Nogales, Sonora, en representación del referido ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa. Túrnese este expediente por conexidad con la acción de inconstitucionalidad 95/2020, al Ministro que señala el presente acuerdo para que instruya el procedimiento respectivo.
24	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2020	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	18/febrero/2020 Con el escrito de demanda y anexos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en representación de dicho Poder, en contra del Poder Legislativo y el municipio de Panotla, ambos del Estado de Tlaxcala. Túrnese este expediente a la Ministra que señala el presente acuerdo, para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
25	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2020	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	18/febrero/2020 Con el escrito de demanda y anexos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en representación de dicho Poder, en contra del Poder Legislativo y el municipio de Apizaco, ambos del Estado de Tlaxcala. Túrnese este expediente a la Ministra que señala el presente acuerdo para que instruya el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
26	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2020	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	18/febrero/2020 Con el oficio de demanda y anexos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, contra el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Túrnese este expediente a la Ministra que señala el presente acuerdo para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2020	ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	18/febrero/2020 Con el escrito de demanda y anexos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra del Instituto Nacional Electoral. Túrnese este expediente a la Ministra que señala el presente acuerdo, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
28	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO	18/febrero/2020 Con el escrito de demanda y anexos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional, que hacen valer el Presidente, la Síndica y el Secretario del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México. Túrnese este expediente al Ministro que señala el presente acuerdo para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

29	RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018	ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	17/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que obre como corresponda, el oficio suscrito por el Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1", por el cual informa a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Jalisco "1" que el seguimiento de la multa impuesta al Poder Legislativo de Jalisco es de su competencia. Por lo anterior, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que, una vez que lleve a cabo la ejecución de la multa pendiente, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten y, por último, envíese copia certificada del presente proveído al cuaderno principal.
30	RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 343/2019	ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	17/febrero/2020 Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de 24 de enero del año en curso, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra designada como ponente en este asunto.
31	RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2020	ACTOR Y RECURRENTE:: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	17/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y el anexo suscritos respectivamente, por la delegada del Poder Ejecutivo Federal, y por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada, mediante los cuales desahogan la vista ordenada en proveído de 27 de enero del año en curso, y al efecto realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación. Se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de la Unión designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña. En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de 27 de enero de dos mil veinte, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como ponente en este asunto.
32	RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2020	RECURRENTE: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	17/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y el anexo suscritos respectivamente, por la delegada del Poder Ejecutivo Federal, y por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada, mediante los cuales desahogan la vista ordenada en proveído de 27 de enero del año en curso, y al efecto realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación. Se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña. En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de 27 de enero de dos mil veinte, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			ponente en este asunto.
33	RECURSO DE RECLAMACIÓN 24/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 339/2019	ACTOR Y RECURRENTE:: MUNICIPIO DE CIUDAD LERDO, DURANGO	<p style="text-align: right;">17/febrero/2020</p> <p>Con el escrito fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente Municipal de Ciudad Lerdo, Durango, contra el proveído de 10 de diciembre de 2019, dictado por el Ministro instructor, en el que se determinó desechar de plano la controversia constitucional 339/2019.</p> <p>Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del Municipio de Ciudad Lerdo, Durango, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar sentencia. En consecuencia, se tiene al promovente designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.</p> <p>Se autoriza al recurrente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en este asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa, bajo apercibimiento.</p> <p>Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación corresponda.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Agréguense copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 339/2019, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que señala el presente acuerdo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
34	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2020, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2020</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p>	<p style="text-align: center;">17/febrero/2020</p> <p>Con el escrito fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en contra del acuerdo de 4 de febrero de 2020, dictado por la Ministra instructora, mediante el cual negó la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 10/2020.</p> <p>Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.</p> <p>Córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de 11 de marzo del año en curso, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad demandada en el expediente principal.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>incidente de suspensión de la controversia constitucional 10/2020, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho asunto, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>En otro orden de ideas, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos 17/2020-CA, 18/2020-CA y 22/2020-CA interpuestos, respectivamente, por la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Banco de México, dictados por la misma Ministra instructora, una vez concluido el trámite del presente asunto, tórnese por conexidad este expediente al Ministro que fue designado como ponente en los referidos recursos de reclamación.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA